

CONVENIO DE CESIÓN DE FONDO AUDIOVISUAL FUNDACIÓN MIES VAN DER ROHE – FUNDACIÓN ARQUIA

REUNIDOS

De una parte, D. GERARDO GARCÍA-VENTOSA LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Barcelona, calle Arcs núm. 1, provisto de D.N.I. Nº 43.209.300-T, en calidad de Director y en nombre y representación de la **Fundación Arquia**, domiciliada en Madrid, calle Barquillo núm. 6, 1º Izq., constituida mediante escritura autorizada el día 23 de mayo de 1990 por el notario D. Roberto Follia Camps, bajo nº 1280 de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el nº 167, y con NIF G-59417279, (en adelante, "**FQ**").

Y de otra parte, DÑA. ANNA RAMOS SANZ, mayor de edad, provisto de D.N.I. Nº 46.347.707-Q, en calidad de Directora, en nombre y representación de **FUNDACIÓ MIES VAN DER ROHE**, con domicilio en C. Provença 318, pral. 2B, 08037 Barcelona, (en adelante, el "**Cedente**").

En adelante, conjuntamente, las "**Partes**".

MANIFIESTAN

- I.** Que FQ es una fundación que tiene como principal objetivo promover y fomentar fines de carácter cultural, social, asistencial, profesional y formativo en el campo de la arquitectura, la construcción, el diseño, el urbanismo y, en general, de todo aquello relacionado con la actividad de los arquitectos; que cuenta con una plataforma web (en adelante, la "**Plataforma**") en la cual se incorpora un servicio de visionado on-line gratuito mediante sistema *streaming* de contenidos audiovisuales del ámbito de la arquitectura y de los arquitectos denominado Filmoteca ARQUIA (en adelante, la "**Filmoteca**") y un programa denominado Filmografía consistente en una base de registros de audiovisuales de arquitectura.
- II.** Que el Cedente cuenta con un fondo audiovisual relativo a la temática señalada, así como con una serie de fichas informativas relativas al referido material audiovisual, ostentando todos los derechos sobre los mismos, (en adelante, el "**Fondo Audiovisual**").
- III.** Que el Cedente y la FQ tienen intereses coincidentes relativos a la promoción y el fomento de la arquitectura, por lo que, es intención de las Partes explorar una colaboración entre ambas a cuyo efecto han acordado suscribir el presente **CONVENIO DE CESIÓN DE FONDO AUDIOVISUAL** (en adelante, el "**Convenio**"), que se regirá de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

1.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones sobre la base de los cuales las Partes acuerdan la incorporación total o parcial del Fondo Audiovisual del Cedente a la Filmoteca, así como de las fichas informativas en su poder y vinculadas a dicho Fondo Audiovisual para su incorporación a la Filmografía, llevando a cabo un proceso de digitalización de las obras audiovisuales integrantes del mismo (total o parcialmente), de modo que se permita su acceso, visionado y uso, a los arquitectos/estudiantes del Cedente y demás usuarios, al Fondo Audiovisual, así como al resto de los contenidos audiovisuales de la Filmoteca accesibles a través de la Plataforma.

1.2. Igualmente, es objeto del Convenio la cesión por parte del Cedente a FQ de los derechos de propiedad intelectual, industrial, imagen y cualesquiera otros que resulten necesarios para el desarrollo y explotación del objeto del presente Convenio.

SEGUNDA.- Duración.

2.1. A pesar de que el presente Convenio se pacta para unos fines concretos, su ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio incierta. Por tal motivo, las Partes acuerdan que el Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará cuando concluya la colaboración empresarial entre las Partes.

2.2. Las estipulaciones del presente Convenio, con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas partes según a lo estipulado.

TERCERA.- Términos Económicos.

Las Partes convienen que el presente Convenio tiene carácter gratuito, de manera que no se devengará a favor de ellas contraprestación económica alguna en virtud del mismo. En todo caso, la contraprestación derivada del Convenio vendrá determinada por el mutuo beneficio de las Partes en la referida colaboración.

CUARTA.- Propiedad intelectual.

En virtud del presente Convenio, el Cedente cede a FQ sobre el Fondo Audiovisual los derechos de propiedad intelectual que resulten estrictamente necesarios para la inclusión del mismo en la Filmoteca y en la Plataforma, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- FQ podrá realizar una selección del Fondo Audiovisual, pudiendo proceder a digitalizar su contenido si el mismo no se encontrase en formato digital adecuado.
- FQ podrá cargar el Fondo Audiovisual (o parte de él) ya digitalizado a un servidor de streaming.
- FQ podrá poner el Fondo Audiovisual en los sitios web de FQ a disposición de los usuarios de ésta que cuenten con las oportunas, sometidos limitaciones de tiempo y número máximo de visualizaciones.
- FQ podrá autorizar a entidades del sector para que pueda proyectar el Fondo Audiovisual en sala a sus miembros, siempre sin beneficio económico para ninguna de las partes.
- FQ podrá subtitular y/o doblar el Fondo Audiovisual y sus fichas asociadas en idioma español cuando resulte necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes de buena fe podrán pactar nuevas modalidades de explotación sobre el Fondo Audiovisual en el caso de que determinadas iniciativas o proyectos así lo requiriesen.

QUINTA.- Obligaciones de las Partes.

5.1. Serán obligaciones de la FQ las siguientes:

1. Aportar el soporte técnico para la creación y el mantenimiento de la Aplicación Informática de la FILMOTECA.
2. Elaborar una ficha-registro para cada obra, con la inclusión del nombre y logotipo del Cedente, así como de un enlace al sitio web del mismo.
3. Acreditar cualesquiera otros terceros titulares o autores de la obra audiovisual digitalizada cedida por el Cedente, citando las fuentes que correspondan.
4. Permitir el acceso online al visionado del Fondo Audiovisual a través de la Filmoteca a todos los arquitectos/estudiantes y cualesquiera usuarios registrados de que disponga el Cedente, mediante previa acreditación de los mismos.

5. Cualesquiera otras obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

5.2. Serán obligaciones del Cedente las siguientes:

1. Suministrar a la FQ el material audiovisual elegido por ésta con la máxima calidad posible para que sea apto para su reproducción en *streaming*.
2. Facilitar a la FQ, en caso de que el idioma predominante en las obras digitalizadas del Fondo Audiovisual sea diferente al castellano, y en caso de que se disponga, un documento con la transcripción en inglés o en castellano del audio de dicha obra.
3. Suministrar a la FQ las fichas informativas que estén a su alcance y que se encuentren vinculadas a su Fondo Audiovisual.
4. Cualesquiera otras obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

SEXTA.- Responsabilidades y Garantías.

6.1. La FQ será exclusivamente responsable del soporte técnico para la creación y el mantenimiento de la Aplicación Informática de la Plataforma, la Filmoteca y la Filmografía.

6.2. La FQ no se hace responsable del uso de la Plataforma, la Filmoteca y la Filmografía por parte de los usuarios autorizados por el Cedente.

6.3. La FQ no puede garantizar que la disponibilidad de la Aplicación Informática sea continua e ininterrumpida durante el periodo de vigencia del Convenio debido a la posibilidad de problemas en la red Internet, averías en los equipos servidores y otras posibles contingencias imprevisibles.

6.4. El Cedente manifiesta haber realizado sus mejores esfuerzos al objeto de obtener los derechos y autorizaciones necesarios sobre el Fondo Audiovisual y las fichas asociadas a éste por parte de los intervinientes y oportunos titulares de derechos, no habiendo recibido a la fecha reclamación o indicación en contrario que pudiese impedir la pacífica explotación de los mismos por FQ. En este sentido, el Cedente se obliga a notificar a FQ cualquier reclamación o información que pudiese contravenir lo anterior.

Queda bien entendido entre las Partes, a los efectos legales oportunos, que FQ es un adquirente de buena fe sobre los referidos activos.

SÉPTIMA.- Resolución del Convenio.

7.1. Además de por las causas legalmente previstas, será causa de resolución anticipada del Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones materiales asumidas en virtud del mismo.

En especial, será causa de resolución anticipada del Convenio la falta de entendimiento o desavenencia constante entre las Partes en el desarrollo del mismo.

7.2. Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento notificando a la otra, fehacientemente, su voluntad de poner término al mismo con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha efectiva en que se desee resolver del mismo.

La terminación anticipada del Convenio o el transcurso del plazo establecido o de cualquiera de sus prórrogas no dará a las partes derecho a indemnización de ningún tipo, a salvo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados a la parte contraria por dolo o culpa.

OCTAVA.- Protección de datos personales.

Los datos de carácter personal aportados por las Partes, serán tratados por la otra parte con la máxima confidencialidad y pasarán a formar parte de un fichero de su respectiva titularidad y debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Las Partes, como responsables de sus respectivos ficheros, tratarán los datos de carácter personal con la finalidad de

dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, garantizando la plena observancia a la normativa vigente en materia de protección de datos. Las Partes, como titulares de los datos que ceden, podrán ejercer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Estos derechos podrán ejercitarlos dirigiéndose mediante correo postal a las direcciones respectivas de cada parte que figuran en el encabezamiento del presente Convenio.

NOVENA.- Confidencialidad.

Las Partes reconocen que durante la vigencia de este Convenio y para garantizar el buen funcionamiento del mismo, podrán tener acceso a cierta información confidencial propiedad de cada una de ellas. En atención a lo señalado anteriormente, las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre la información de este tipo, no pudiendo reproducirla, utilizarla, venderla, licenciarla, exponerla, publicarla o revelarla de cualquier forma a cualesquiera otras personas, sin autorización expresa de la contraparte.

DÉCIMA.- Miscelánea.

10.1. Cesión del Convenio.

Este Convenio es *intuitu personae* para las partes y, por tanto, ninguna de las Partes está facultada para ceder su posición contractual a ningún tercero salvo que hubiere obtenido el consentimiento por escrito de la otra parte.

10.2. Costes, gastos e impuestos.

Cada una de las Partes soportará sus propios costes derivados de la negociación, preparación y otorgamiento de este Convenio. Si los hubiera, los honorarios notariales serán soportados por las Partes por igual. Asimismo, los impuestos derivados del presente Convenio serán satisfechos por las Partes según lo establecido por ley.

10.3. Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación que deba efectuarse entre las Partes, se realizará en el domicilio señalado por cada uno de ellos en el encabezamiento de este Convenio, obligándose a notificar su cambio en caso de que éste se llegase a producir. Sin perjuicio de ello, las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse, como consecuencia del presente Convenio, se realizarán por escrito y se remitirán por correo, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su envío y recepción por el destinatario.

10.4. Nulidad parcial.

La nulidad o inaplicabilidad de cualquier término o cláusula de este Convenio a cualquier circunstancia o parte, no afectará a la validez del mismo ni a la validez del resto de sus términos y cláusulas, ni a la aplicación de dicho término o cláusula a otra circunstancia o parte, todo lo cual será válido y aplicable hasta donde sea permitido por la Ley.

10.5. Naturaleza del Convenio. Relación entre las partes.

El presente Convenio tiene naturaleza mercantil y se registrará, en todo lo no dispuesto en el mismo, por la legislación mercantil española.

Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada agente de la otra.

10.6. Modificaciones.

Cualquier modificación del contenido de este Convenio sólo será efectiva si se realiza por escrito y con el consentimiento de las Partes.

10.7. No renuncia de derechos.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no será considerada como una renuncia de dichos derechos en el futuro.

UNDÉCIMA. Legislación aplicable. Jurisdicción competente.

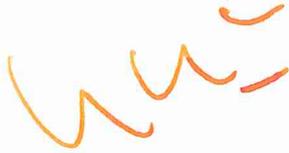
En lo no previsto en el Convenio, así como en la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las Partes como consecuencia del mismo, será de aplicación la legislación

española, sometiéndose las partes expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Y para que así conste, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

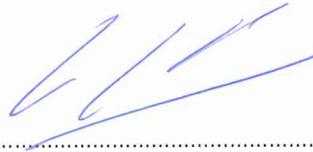
En Barcelona, a 7 de Junio de 2019

FQ



.....
D. Gerardo García-Ventosa López

El Cedente



.....
Dña. Anna Ramos Sanz

